

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

**DECRETO N° 2.609/3 (ME)-2020**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 29/12/2020  
**BO** (Tucumán): 11/1/2021

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades artísticas desarrolladas dentro del territorio de la Provincia de Tucumán.-

El beneficio establecido alcanza a aquellos sujetos cuya única actividad sea la actividad artística y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral.-

A los fines del presente beneficio, se entiende por actividad artística la efectuada por escritores, pintores, escultores, músicos y demás artistas de similares características que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establezca la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

**ARTÍCULO 2º.-** Queda excluida del beneficio establecido en el artículo 1º, todo tipo de actividad artística desarrollada en forma de empresa o sociedad comercial, estando comprendida dentro de este concepto toda organización y logística industrial, comercial, de servicios o de cualquier otra índole que involucre inversión del capital y/o aporte de mano de obra adicional a los necesarios para la actividad artística o artesanal, asumiendo en la obtención de los ingresos el riesgo propio de la actividad que desarrolla.-

Asimismo, quedan excluidas del citado beneficio las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares vinculadas a las actividades artísticas.-

**ARTÍCULO 3º.-** El ENTE CULTURAL DE TUCUMAN tendrá a su cargo la elaboración y validación de un registro de artistas a los cuales se refiere el artículo 1º.-

Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a los efectos de que se proceda a la registración de los artistas alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 1º, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.-

**ARTÍCULO 4º.-** El ENTE CULTURAL DE TUCUMAN, a los efectos de la elaboración del registro al que se refiere el artículo anterior, deberá arbitrar todos los medios necesarios a los fines de obtener certeza sobre los datos que se consignen, teniendo como objetivo principal verificar que los mismos correspondan a la realidad económica del beneficiario.-

**ARTÍCULO 5º.-** Establecer hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos para los sujetos comprendidos en

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

el artículo 1° que celebren actos, contratos y operaciones en el marco de sus actividades artísticas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2021, inclusive.-

**ARTÍCULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

**ARTÍCULO 9°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Juan Luis Manzur